

Radicado: **0800131530092022-00087-00**

Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: **Lidis Isabel Galvis Lucas**

Menor: **Darwin Smith Ramos Galvis**

Demandado: **Darío Enrique Ramos Pérez**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), señor Juez le informo que la demanda radicada bajo el número 2022-087 se inadmitió por auto de sustanciación No. 149 del 12 de abril de 2022, los cinco (05) días para subsanarlo vencieron el día 20 de abril de 2022, ya que el auto admisorio se notificó por estados el día 14 de abril de 2022.

Atentamente,

Juan Manuel Cuervo Martínez

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto de por auto No. 149 del 12 de abril de 2022, se inadmitió la demanda, con la finalidad que de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término

otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, conforme a lo expuesto en la constancia secretarial, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, no hay lugar a devolución de anexos, dado que la demanda se presentó y tramito de manera electrónica.

Si más consideraciones, el Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora LIDIS ISABEL GALVIS LUCAS, en contra del señor DARÍO ENRIQUE RAMOS PÉREZ, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 13 de abril de 2022.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernando Ramírez Giraldo', is centered on the page. The signature is somewhat stylized and appears to be a scan of a physical document.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy
18 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de
2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho